

No. de Folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI/01/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HORTICULTURA PROTEGIDA, A.C., EN LO SUCESIVO “AMHPAC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL ALFREDO DÍAZ BELMONTES, A QUIENES AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.** Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- II.** El artículo 3 de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la educación, siendo la educación básica y la media superior obligatorias, toda vez que representan un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica y, además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
- III.** La Ley General de Educación señala en su artículo 8, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. En su artículo 35 dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas; a su vez, el artículo 69 dispone que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 señala que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.
- IV.** Que el 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos,



No. de Folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI/01/2022

teniendo como objeto promover y propocionar educación básica para adultos, para lo cual implementa varios modelos educativos, entre los cuales se encuentra el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT).

V. El 24 de agosto de 2017, **“EL INEA”** y **“AMHPAC”**, celebraron un Convenio de Colaboración, cuyo objeto fue establecer las bases de colaboración en el marco de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo para impartir la educación para adultos y combatir el rezago educativo entre los trabajadores de **“AMHPAC”** y sus empresas asociadas con una vigencia de tres años. Dicho Convenio finalizó el 24 de agosto de 2020.

Por lo anterior, considerando los antecedentes mencionados, **“LAS PARTES”** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA **“EL INEA”** QUE:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.

I.2. En términos de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

I.3. El 25 de julio de 2005 se publicó en el DOF el Acuerdo Secretarial 363 por el que se establece el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), propuesta educativa con metodología, contenidos y estrategias pertinentes para cubrir intereses y necesidades de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años que no tengan concluida la primaria y que, por su condición de extra edad, geográfica, migratoria o que, al estar en una condición de vulnerabilidad de carácter socioeconómico, físico, de identidad cultural, origen étnico o nacional (no son atendidos en el sistema regular) y personas de 15 años o más que permite que éstas estudien y certifiquen la primaria o la secundaria.

I.4. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades

No. de Folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI/01/2022

Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto de Creación y su reforma, así como el 15, fracción XIV del Estatuto Orgánico de **"EL INEA"**, publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

I.5. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Francisco Márquez, número 160, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140, en Ciudad de México.

II. DECLARA "AMHPAC" QUE:

II.1. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 13,361 de fecha 22 de febrero de 2008 otorgada ante la fe del Notario Público número 57 de la Ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, Lic. Jesús Manuel Ortiz Andrade.

II.2. El C. Alfredo Díaz Belmontes actúa en carácter de apoderado legal y cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 12,452 de fecha 22 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 127 de Culiacán, Sinaloa, el Lic. Rubén Elías Gil Leyva Morales, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

II.3. Tiene por objeto social aprobar reglamentos de siembra y certificación de productos de invernaderos, obligatorios para los asociados y para todos los demás productores de invernadero, con sujeción, en su caso, a la autorización de las autoridades competentes para expedir las certificaciones correspondientes, organizar, defender y representar a los productores de invernadero pertenecientes a la República Mexicana, entre otros.

II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es AMH080222DR8.

II.5. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Juan Carrasco, número 787, colonia centro (tercer piso en edificio "CAADES"), Culiacán, Sinaloa, código postal 80000.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en rezago educativo.

III.2. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

No. de Folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI/01/2022

III.3. Por lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración para que cada una de **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, previa disponibilidad presupuestal y/o financiera, conjunten esfuerzos para difundir y promover la incorporación de los trabajadores de **“AMHPAC”** y de sus empresas asociadas a la atención educativa de alfabetización, primaria y secundaria que brinda **“EL INEA”**, así como de sus familiares que se encuentren en rezago educativo.

SEGUNDA. DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a sus beneficiarios.

TERCERA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- a) Difundir y promover la incorporación y el acceso a la atención educativa de alfabetización, primaria y secundaria que brinda **“EL INEA”** entre los trabajadores de **“AMHPAC”** y de las empresas afiliadas, así como entre los familiares de éstos.
- b) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente.
- c) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL INEA”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“EL INEA”** se compromete a:

- a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta, a través de sus unidades operativas a los trabajadores de **“AMHPAC”** y de las empresas afiliadas, así como entre los familiares de éstos que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria.
- b) Brindar capacitación a las personas designadas por **“AMHPAC”** y de sus empresas afiliadas, a fin de que estén en condiciones de desempeñarse como alfabetizadores y/o asesores educativos.

No. de Folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI/01/2022

- c) Registrar, acreditar y certificar el módulo o nivel educativo a las personas educandas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “AMHPAC”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “AMHPAC” se compromete a:

- a) Difundir y promocionar, a través de los medios y espacios que considere pertinentes y que designe para tal efecto, los servicios educativos que ofrece “EL INEA”, a fin de favorecer la incorporación entre sus empleados y de las empresas asociadas, así como los familiares de éstos.
- b) Fomentar la participación de su personal y el de sus empresas asociadas para capacitarse con los programas de “EL INEA” y desempeñarse como alfabetizadores y/o asesores educativos.
- c) Promover la habilitación de espacios educativos en sus centros de trabajo y de sus empresas asociadas, donde se puedan conformar Círculos de Estudio y puntos de Encuentro para brindar la atención educativa en colaboración con “EL INEA”.

SEXTA. RESPONSABLES.

“LAS PARTES” convienen que, para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, designan como responsables:

Por “EL INEA” a Herbert Sánchez Olivera, Director de Operación con correo electrónico: hsanchez@inea.gob.mx o quien en el futuro lo sustituya.

Por “AMHPAC” a Estefanía Gamiz Alfaro, Coordinadora de Responsabilidad Social con correo electrónico: rse@amhpac.org o quien en el futuro la sustituya.

Los responsables designados por “LAS PARTES”, se reunirán, siempre y cuando, por la naturaleza de los temas a tratar sea necesario, para la ejecución de las acciones señaladas en el presente instrumento.

SÉPTIMA. PRESUPUESTO.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal, para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este Convenio, cada una de “LAS PARTES” realizará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

“LAS PARTES” financiarán las actividades que le correspondan derivadas del objeto del presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las

No. de Folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI/01/2022

explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto **"LAS PARTES"** renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de **"LAS PARTES"**. Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **"LAS PARTES"** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionar.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien así como toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, será tratada con estricta confidencialidad, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan **"LAS PARTES"** será reservada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aun en los supuestos de que el presente instrumento se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

La obligación de confidencialidad continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente Convenio. **"LAS PARTES"** podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" declaran que los datos personales que, en su caso, se lleguen a proporcionar y/o aquellos que lleguen a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables,



disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

Asimismo, conviene en que de intervenir instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR.

“EL INEA” es el titular de los derechos de autor de los insumos que se proporcionen para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reservan el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a la otra parte o a terceros, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación;
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación, y
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a **“LAS PARTES”**, por fracciones iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades semejantes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

“LAS PARTES” se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

DÉCIMA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **“LAS PARTES”** acuerdan que con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y



No. de Folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI/01/2022

encargados y/o terceros que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de **“LAS PARTES”** asume en este acto las responsabilidades que correspondan, en el caso concreto ambas partes tienen el carácter de responsables de los datos personales derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones.

“LAS PARTES” deberán adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso lleguen a transferirse y/o aquellos que lleguen a obtener y los que tengan acceso.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de agosto de 2024.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento, a través de la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha en que **“LAS PARTES”** lo acuerden, el cual debidamente firmado por las mismas, formará parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, dando aviso con 30 días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este Convenio.

Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. RECISIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el presente instrumento o cuando alguna de las partes solicite la recisión del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

No. de Folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI/01/2022

En caso de que **“LAS PARTES”** cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Toda vez que el presente Convenio se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, **“LAS PARTES”** lo resolverán de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen por triplicado, para constancia y validación, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de 2022.

POR “EL INEA”



**TERESA GUADALUPE REYES
SAHAGÚN**

DIRECTORA GENERAL

POR “AMHPAC”



ALFREDO DÍAZ BELMONTES

DIRECTOR GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, “EL INEA”, Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HORTICULTURA PROTEGIDA, A.C., “AMHPAC”.